

A DESPACHO: Santander Cauca, Mayo 19 de 2022. El presente proceso verbal civil verbal de Resp. Medica Radicado No. 2021-00110-00-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal respecto de la no contestación de la acción por parte de la demandada MUTUAL IPS SAS. Provea.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACT. 2021-00110-00

Dte. GLADYS AMPARO TOMBE MORALES
Ddo: MUTUAL IPS SAS y SAÚL ESTEBAN VALLEJO A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cuaca, Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 086

Procede el Despacho en este oportunidad a ordenar lo legal dentro del presente proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de la referencia, respecto de la contestación de la acción y del llamamiento en garantía realizado en escrito que antecede mediante apoderado por la demandada **IPS MUTUAL SAS., en consecuencia se DISPONE:**

1.- Los términos del artículo 96 del CGP., TENER por contestada la demanda por la accionada **IPS MUTUAL SAS**, registrada bajo Nit. 901274906-1, conforme al escrito y anexos allegados al expediente virtual mediante apoderado el 17 de Mayo de 2022.- En este mismo sentido **TENER** al **Dr. JAIME ANDRÉS PÉREZ ROJAS** identificado con la cédula No. 76.308.870 y TP. No. 126.061 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada entidad en los términos y alcances del poder especial allegado al expediente.

2º.- Por cumplirse los requisitos del artículo 64 y siguientes del CGP., ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que con la contestación de la acción ha formulado la demandada **IPS MUTUAL SAS**, frente a la compañía de seguros **PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, distinguida con Nit-860.002.400-2-5, teniendo en cuenta para ello **la PÓLIZA SEGUROS AUTOMÓVILES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL suscrita entre las partes No. 3004946 vigentes desde el 26 de Agosto de 2020 al 26 de Agosto de 2021**, expedidas por dicha entidad aseguradora en favor de la entidad convocante.

3º.- DISPONER la citación al proceso de la persona jurídica compañía de seguros **IPS MUTUAL SAS**, distinguida con Nit- 901.274.906-1, para que **a través de su representante legal o por QUIEN CUMPLA ESA FUNCIÓN** al momento de la notificación del presente auto por Estado, **intervenga** en el proceso y conteste la demanda principal y el llamamiento dentro del término de veinte (20) días, en la forma y términos descritos en el artículo 66 del CGP., **CÍTESE PREVIO EL PAGO DE ARANCEL JUDICIAL, que corresponde al convocante.**

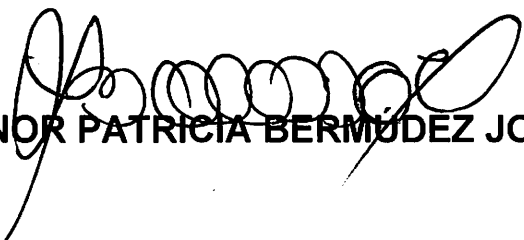
4º.- ORDENAR se cite por conducto de la parte convocante **IPS MUTUAL SAS** -, a la entidad Llamada en Garantías para que comparezca a pronunciarse frente al llamamiento dentro del término fijado para la demanda inicial, lapso que no debe exceder seis (6) meses, conforme lo dispone el

artículo 66 ibídem, **ADVIRTIENDO** que si la convocante no realiza dicha carga procesal el **LLAMAMIENTO SE TENDRÁ** como INEFICAZ.-

5°.- REQUERIR a la parte actora del proceso y a su apoderado para que cumplan con la carga procesal de notificar conforme a los artículos 290, 291 y 292 el AUTO ADMISORIO de la demanda al también accionado SAÚL ESTEBAN VALLEJO ANGULO, para lo cual deberá allegar a la actuación las constancias respectivas de dicha notificación, en la forma y términos que los autoriza el DECRETO 806 DE 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>60</u> DE HOY	
<u>20</u> /05/2022.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ. SECRETARIO	